

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016

Ciudad de México, a 13 de septiembre 2016

C. JUAN ANTONIO SILVA VILLALEVER
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado
Bitácora: 09/DGA0235/08/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 12 de agosto de 2016, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 25 del mismo mes y año, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Juan Antonio Silva Villalever**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **"Reasignación de productos Estación de Servicio E04863"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Av. Río Nilo 7435, Fracc. Villas de Oriente, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, el cual fue autorizado mediante el oficio Núm. 004/0015/96 de fecha 03 de enero de 1996, emitido por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016**

14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 03 de enero de 1996, mediante oficio Núm. 004/0015/96 (**Autorización**), la cual la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco, autorizó de forma condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental el desarrollo del **Proyecto**, con ubicación en Av. Río Nilo 7435, Fracc. Villas de Oriente, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco, a favor de la empresa **SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA, S.A. DE C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la **Autorización**, el **Proyecto** consistió en la instalación de una estación de servicio (Gasolinera), tipo urbana, en una superficie de 2,787 m² de los cuales se destinarán 820 m² para construcción, 134.5 m² para áreas verdes y 1,833 m² para vialidades, con tanques confinados subterráneos para almacenamiento de gasolinas y diésel.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en el oficio Núm. 004/0015/96, de fecha 03 de enero de 1996, no se estableció un período de vigencia para llevar a cabo las actividades de operación que refiere el **Proyecto**, por lo que dicha autorización se considera con validez a la fecha.
- VI. Que el 25 de agosto de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito de fecha 12 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el desarrollo del **Proyecto**, establecidas en el oficio resolutivo oficio Núm. 004/0015/96, de fecha 03 de enero de 1996, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

"...La existencia actual es: Tanque con capacidad de 100,000 litros para Pemex Premium y Tanque con capacidad de 40,000 litros para Pemex Diésel, reasignarlos para que quede de la siguiente manera: Tanque con capacidad de 100,000 litros para Pemex Diésel y tanque de capacidad de 40,000 litros para Pemex Premium.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016

Por lo anterior expuesto, solicito a usted su asesoría para cumplir con la normatividad que esta agencia establece, no sin antes mencionarle que no será necesario levantar losas de concreto, ni confinar tanques, ni mover tanques de ubicación actual, ni variar la capacidad total instalada de productos, tan sólo se realizarán interconexiones de tuberías a pie de tanques, cumpliendo con las pruebas de hermeticidad y vaporizaciones que marca la norma para el caso que nos ocupa..."

VII. Que el **Regulado** anexó a su solicitud lo siguiente:

- Poder notarial e identificación oficial del **Regulado**.
- Acta constitutiva de la empresa SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA, S.A. DE C.V.
- Dictamen de impacto ambiental con oficio resolutivo oficio Núm. 004/0015/96. de fecha 03 de enero de 1996 emitido por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la reasignación de productos en tanques quedando de la siguiente forma: Tanque con capacidad de 100,000 litros para Pemex Diésel y tanque de capacidad de 40,000 litros para Pemex Premium, sin levantar losas de concreto, ni confinar tanques, ni mover tanques de ubicación, ni variar la capacidad total instalada de productos, tan sólo se realizará interconexiones de tuberías a pie de tanques, cumpliendo con las pruebas de hermeticidad y vaporizaciones, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio Núm. 004/0015/96 del 03 de enero de 1996.

IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 12 de agosto de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 25 del mismo mes y año, respecto a la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio Núm. 004/0015/96, de fecha 03 de enero de 1996 emitido por la Comisión Estatal de Ecología del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente la reasignación de productos en tanques, quedando de la siguiente forma: Tanque con capacidad de 100,000 litros para Pemex Diésel y tanque de capacidad de 40,000 litros para Pemex Premium, y que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio, ubicada en Av. Río Nilo 7435, Fracc. Villas de Oriente, Municipio de Tonalá, Estado de Jalisco.

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de

Página 4 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016

conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio Núm. 004/0015/96 del 03 de enero de 1996, así como los demás



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/4093/2016

documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Juan Antonio Silva Villal** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO AUTOMOTRIZ JEMA, S.A. DE C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e:
- Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
 - Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
 - Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
 - Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
- Bitácora:** 09/DGA0235/08/16

MYAG/MCB